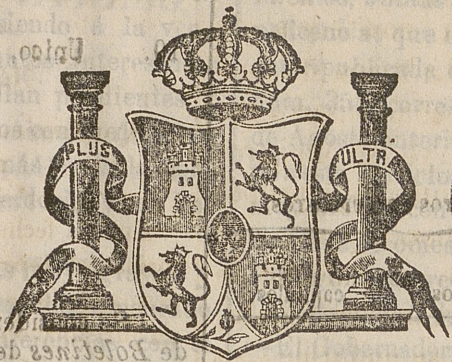


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS SIGUIENTES A FESTIVOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasaran a los editores de los mencionados periódicos. Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.ª Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administracion pública.
- 2.ª Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporacion ó dependencia de la Administracion Civil de donde procedan
- 3.ª Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan Ge-

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de primera instancia y demás autoridades militares judiciales de la provincia.

4.ª Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

5.ª Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó Corporacion de quien procedan.

PRIMERA SECCION.

Ministerio de Estado.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Sección de los Asuntos comerciales.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido expedir el *Régium exequatur* al Sr. Don Ignacio Bauer, nombrando Consul general de Italia en esta corte; á Don Esteban Domenech, Cónsul de la República de Uruguay en Vigo; á Mr. William Webb Follet Singes, Cónsul de Inglaterra en la Habana, y á Don Manuel Comas, Cónsul de la República de Uruguay en Valencia.

Madrid 5 de Setiembre de 1867.

Asimismo S. M. se ha servido conceder la autorizacion correspondiente á Don Francisco Erichson, nombrado Agente consular de Dinamarca en la isla de Vieques; á Don Pablo José Verger, Agente consular de Italia en Cartagena; á Mr. William Wallis, Vicecónsul de Inglaterra en Ibiza; á Don Pascual Puerto, Agente consular de Italia en Alicante; á Don Eugenio Gomis y Bas, Vicecónsul de Turquía en Tarragona, y á Don Miguel Matas, Agente consular de Italia en Palamós.

Gaceta del 5 de Setiembre de 1867.

Ministerio de la Gobernacion.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 5.º

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha á los Gobernadores de las provincias marítimas lo siguiente:

REALES DECRETOS.

«Las procedencias de los Estados Unidos, como todas las de América, están declaradas súcias.»

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, se publica en la *Gaceta* para conocimiento del comercio y del público.

Madrid 4 de Setiembre de 1867.—El Subsecretario, Juan Valero y Soto.

Con esta fecha dice el Sr. Ministro de la Gobernacion á los Gobernadores de las provincias marítimas lo siguiente:

«Habiendo ocurrido algunos casos de cólera en Amberes, considere V. S. súcias todas las procedencias de Bélgica.»

Comunique V. S. las oportunas órdenes á los Directores de Sanidad.»

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, se inserta en la *Gaceta* para conocimiento del público y del Comercio.

Madrid 4 de Setiembre de 1867.—El Subsecretario, Juan Valero y Soto.

Teniendo en consideracion la conveniencia y necesidad para la más pronta y mejor expedicion de los negocios pertenecientes segun los sagrados Cánones á la autoridad metropolitana de los M. Rdos. Arzobispos, de llevar á efecto respecto de las iglesias sufragáneas actualmente existentes lo dispuesto en el art. 6.º del Concordato de 1851, ejecutado ya en parte, si bien no haya podido efectuarse todavía la ereccion de algunas iglesias nuevamente creadas, ni verificarse tampoco la union de otras, medidas ámbas dependientes de la circunscripcion ordenada por el art. 7.º del mismo Concordato, y en las cuales se ocupa actualmente mi Gobierno; y en vista de otras poderosas razones que me ha hecho presentes el Ministro de Gracia y Justicia, conformándome con lo propuesto por el mismo, de acuerdo con el M. Reverendo Nuncio de Su Santidad,

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Lo dispuesto en el art. 6.º del Concordato, referente á la distribucion de las iglesias sufragáneas entre las Sillas metropolitanas, se llevará á efecto desde 1.º de Octubre próximo respecto de las actualmente existentes.

En su consecuencia, pertenecerán en adelante:

A la iglesia metropolitana de Toledo las sufragáneas de Coria, Cuenca, Plasencia y Sigüenza.

A la de Burgos la de Calahorra, Leon, Osma, Palencia, Santander y Vitoria.

A la de Granada las de Almería, Cartagena y Murcia, Guadix, Jaén y Málaga.

A la de Santiago las de Lugo, Mondoñedo, Orense, Oviedo y Tuy.

A la de Sevilla las de Badajoz, Cádiz, Ceuta, que el Concordato une á la anterior; Córdoba, la de Canarias y la de Tenerife, que se une á la precedente.

A la de Tarragona las de Barcelona, Gerona, Lérida, Tortosa, Urgel, Vich y la de Solsona que se une á esta.

A la de Valencia las de Mallorca, Ibiza que se une á la anterior; Menorca Orihuela y Segorbe.

A la de Valladolid las de Astorga, Avila, Salamanca, con la de Ciudad-Rodrigo, Segovia y Zamora.

A la de Zaragoza las de Huesca con las de Barbastro, que se le une Jaca, Pamplona, Tudela que ha unirse á la anterior, Tarazona y Teruel con la de Albarracin, que se unirá á esta.

Art. 2.º Los negocios procedentes de las iglesias sufragáneas que han de cambiar de metrópoli continuarán hasta su terminacion y fallo donde actualmente radican, remitiéndose desde 1.º de Octubre los nuevos recursos al metropolitano á quien corresponda su conocimiento.

Art. 3.º En los archivos metropolitanos se conservaran los papeles procedentes de sufragáneas que dejen de pertenecer á la misma metrópoli, mientras no fueren debidamente reclamados.

Art. 4.º Los respectivos metropolitanos se pondrán de acuerdo en cuanto crean conducente para la más fácil y expedita ejecucion de las anteriores disposiciones. Si para ello ocurrieren dificultades, mi Ministro de Gracia y Justicia, previo acuerdo en su caso con el M. Rdo. Nuncio de Su Santidad, me propondrá lo que en su razon procediere.

Art. 5.º El Ministro de Gracia y Justicia dispondrá lo necesario para el cumplimiento del presente decreto.

Dado en San Ildefonso á veintidos de Agosto de mil ochocientos sesenta y siete.—Esta rubricado de la Real mano.—El ministro de Gracia y Justicia, Joaquin de Roncali.

Ministerio de Hacienda.

LEY DE PRESUPUESTOS.

(Continuacion.)

CRÉDITOS PRESUPUESTOS.

DESIGNACION DE LOS GASTOS.

Por artículos. Por capitulos.

SECCION NOVENA.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

1.º	1.º Sueldo del Ministro.	12.000
1.º	2.º Personal de la Secretaría del Ministerio.	110.400
2.º	Unico. Material de idem.	122.400
3.º	Personal del archivo general de Indias en Sevilla.	20.000
4.º	Material de idem.	5.938
5.º	1.º Partes telegráficas.	800
5.º	2.º Biblioteca del Ministerio.	1.000
6.º	Unico. Obligaciones de ejercicios cerrados que resulten sin pagar por las cuentas definitivas. (Memoria.)	2.000
		151.138
SECCION DÉCIMA.		
GASTOS AFECTOS AL PRODUCTO DE LAS VENTAS.		
<i>De bienes nacionales.</i>		
1.º	Unico. Devolucion de ingresos de ejercicios cerrados por anulacion ó rectificacion de ventas y re-denciones, abono de intereses é indemnizaciones. (Memoria.)	
1.º	1.º Premios de ventas.	210.000
2.º	2.º de investigación.	40.000
3.º	3.º Gastos generales de ventas.	205.000
		455.000
3.º	Unico. Billetes del Tesoro de la emision de 230 millones de reales y del anticipo decretado en 19 de Mayo de 1854. (Memoria.)	
4.º	Tercera parte del 80 por 100 del producto de las ventas de bienes de propios, hechas despues del 2 de Octubre de 1858, que se consigna en la Caja de Depositos á disposicion de los pueblos.	3.827.045
5.º	1.º Amortizacion de los billetes hipotecarios creados por la ley de 26 de Junio de 1864.	17.100.400
5.º	2.º Intereses de dichos billetes, ven-cederos en 31 de Diciembre de 1867 y 30 de Junio de 1868.	2.899.600
		20.000.000
6.º	Unico. Comision de 1 por 100 sobre el importe de las obligaciones de compradores de bienes nacionales que realice el Banco de España, conforme á la condi-cion quinta del convenio auto-rizado por la ley de 26 de Junio de 1864.	200.000
7.º	Unico. Intereses por suplementos del Banco, en el caso de ser insu-ficientes los cobros que realice el mismo de las obligaciones de compradores de bienes nacionales para construir el fon-do de amortizacion, prescrito en ley de 26 de Junio de 1864. (Memoria.)	
8.º	Unico. Interés y amortizacion del anticipo de la casa Fould y com-pania (de Francia) abonables en 31 de Diciembre de 1867 y 30 de Junio de 1868.	978.500

9.º	Unico. Obligaciones de ejercicios cerra-dos que carecen de crédito le-gislativo.	26.894
10.º	Unico. que resulten sin pa-gar por las cuen-tas definitivas. (Memoria)	25.487.846

Disposicion.

Se considerarán ampliados los créditos señalados para premios de ventas, de Boletines de las mismas y derechos de peritos tasadores, hasta el importe de las cantidades que se reconozcan y liquiden durante el ejercicio, si el im-pulso que se diera á la desamortizacion hiciere insuficientes los que se fijan.

RESÚMEN GENERAL DE GASTOS.

Obligaciones generales del Estado.

1.º Casa Real.	4.585.000
2.º Cuerpos colegisla-dores.	270.126
3.º Deuda pública.	67.631.871
4.º Cargas de justicia.	1.508.774
5.º Clases pasivas.	16.217.861
90.213.632	

Obligaciones de los departamentos ministeriales.

Seccion 1.º Presidencia del Con-sejo de Ministros.

1.º Presidencia del Con-sejo de Ministros.	692.282
2.º Ministerio de Es-tado.	1.443.378
3.º Gracia y Justicia.	21.088.258
4.º Guerra.	38.031.343
5.º Marina.	10.844.994
6.º Gobernacion.	9.460.136
7.º Fomento.	19.025.453
8.º Hacienda.	47.308.099
9.º Ultramar.	151.138
10.º Gastos afectos al producto de las ventas de bienes nacionales.	25.487.846
173.532.927	

ESTADO LETRA B.

PRESUPUESTO GENERAL

INGRESOS DEL ESTADO PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1867-68.	
DESIGNACION DE LOS INGRESOS. ESCUDOS.	
<i>Contribuciones directas.</i>	
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia.	43.000.000
industrial y de Comercio.	7.615.300
comercio. Parte que corres-ponde á la admi-nistracion por pre-mio de cobranza.	7.780.000
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.	125.000
Impuesto sobre las trasfacciones de dominio.	3.400.000
Impuesto sobre grandezas y títulos.	156.000
3 por 100 sobre minerales.	36.000
2 por 100 sobre metales.	174.000
Recargo sobre los plomos.	400.000
Impuesto de minas por la plata que con-tengan.	40.000
Canon por razon de super-ficie.	150.000
Atrasos hasta fin de 1849 de contribuciones directas.	22.000
54.883.000	

(Se continuará.)

Gaceta del 3 de Setiembre de 1867.

Ministerio de Gracia y Justicia.

REALES ORDENES.

La Reina (q. D. g.) ha tenido a bien mandar que D. Vicente Gomis, Jefe de Seccion más antiguo de este Ministerio, se encargue interinamente del despacho de la Subsecretaría del mismo. De Real orden lo digo á V... para los efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 3 de Setiembre de 1867.—El Marqués de Roncali.

Señor..... INTERESANTE

CIRCULAR.

Desde que, en circunstancias bien azarosas, se dignó S. M. la Reina (q. D. g.) constituir el Gabinete presidido por el señor Duque de Valencia, al que tengo la honra de pertenecer, se ocupó mi digno antecesor en el despacho de los negocios eclesiásticos, con el firme propósito, secundando así las elevadas miras de S. M. de procurar la completa y leal ejecución del Concordato de 1851 y del Convenio adicional de 25 de Agosto de 1859, como asimismo de las concordias ajustadas con el M. R. Nuncio de Su Santidad para llevar á cabo muchos de los acuerdos contenidos en aquellos solemnes tratados. Bien conocidas son del Episcopado las importantes disposiciones adoptadas desde entonces, así en casos particulares como en virtud de medidas generales concertadas previamente con el Representante de la Santa Sede; debiendo citarse entre las más capitales, porque ponen muy de manifiesto el sistema que en materias de tal gravedad se proponía seguir el actual Gabinete, la referentes al arreglo parroquial, á las capellanías colativas y fundaciones piadosas, y por último el Real decreto de 27 de Junio de este año declarando, entre otras cosas, la inteligencia práctica de la palabra promoción, que se usa en el art. 18 del Concordato, y de la cual se deduce necesariamente que toda vacante producida por un nombramiento de la Corona, que no sea la consecuencia del tránsito de una pieza inferior á otra de superior categoría ó consideracion canónica, ha de reputarse mera traslación, quedando sujeta, por consiguiente, á la alternativa establecida entre la Corona y el Prelado. Llamado despues, por la bondad de S. M. al Ministerio de Gracia y Justicia, he dado á conocer desde el primer momento y de la manera más explicita y terminante mi decidido propósito de seguir sin levantar mano la marcha y sistema que ya se habian trazado, á fin de completar gradual y progresivamente, con acuerdo del M. R. Nuncio de Su Santidad, la

franca ejecución del Concordato en todas sus partes; siendo á la verdad muchos los puntos interesantes que todavia se hallan pendientes y han de ser examinados con meditacion á fin de consolidar más y más la concordia entre el Sacerdocio y el Imperio.

En medio de otras muy graves y perentorias atenciones, he procurado tener frecuentes conferencias con el Representante de la Santa Sede, siendo el objeto de ellas determinar con precision el estado en que se encuentra actualmente la ejecución del Concordato; fijar metódicamente los puntos que necesitan aclararse ó ampliarse por medio de disposiciones secundarias ó resoluciones en armonía con la mente y espíritu del mismo Concordato, y establecer, por último, el orden que ha de observarse para plantear y resolver en su dia las cuestiones pendientes en la actualidad, teniendo muy en cuenta su misma importancia y naturaleza.

Para obtener este resultado, nada conviene tanto como reunir los datos y noticias congruentes al objeto, y conocer sobre determinados puntos el ilustrado parecer de los Prelados, tan entendidos en estas materias como interesados á la vez en el buen regimen de la Iglesia. En esta atencion, y considerando que en lugar de oír á cada Prelado en particular, especialmente sobre ciertos puntos, es más preferible que los de cada provincia eclesiástica emitan su opinion colectiva, S. M. se ha servido resolver que en los casos de que se trata se pidan á los Metropolitanos por este Ministerio, de acuerdo con el M. R. Nuncio Apostólico, los datos y noticias conducentes, proponiéndoles la serie de preguntas ó cuestiones que convenga esclarecer, á fin de que reuniendo á sus sufragáneos en conferencia privada ó poniéndose de acuerdo con ellos del modo y forma que les parezca más conveniente y oportuno, puedan evacuar el correspondiente informe, en que de una manera clara y precisa se consigne la opinion de todos los Prelados en cada metrópoli acerca de los puntos que hubiesen sido objeto de la consulta.

Y de orden de S. M. lo digo á V... para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V... muchos años. San Ildefonso 24 de Agosto de 1867.—El Marqués de Roncali. Señor.....

SEGUNDA SECCION.

Núm. 4.495.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Estadística. Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que no hubiesen remitido todavia los estados sobre Estableci-

mientos, Juntas y Asociaciones de Beneficencia, que se pidieron por la circular publicada en el Boletín oficial, núm. 354, correspondiente al dia 22 de Agosto anterior, se servirán cumplir este servicio dentro de un plazo muy breve, con la exactitud que se les tiene recomendada y sin dar lugar á ningun otro recurso. Valladolid 6 de Setiembre de 1867.—El Gobernador, Manuel Ureña.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.—NÚM. 4.496.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Benito Soba Ebán, soltero, cuyas señas se expresan á continuacion, poniéndole á mi disposicion con las seguridades debidas caso de ser habido. Valladolid 6 de Setiembre de 1867.—El Gobernador, Manuel Ureña.

Señas del Benito.

Edad 19 años, estatura un metro 580 milímetros, pelo negro, ojos castaños, nariz regular, cara redonda, bien parecido: viste pantalon de paño rojo, blusa de tela azul, boina del mismo: se duda si irá calzado.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.—NÚM. 4.497.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca del dinero y efectos que á continuacion se expresan que fueron robados á Francisco Ferrero Dominguez, vecino de Carbajales, poniéndolos á mi disposicion caso de ser habidos, como tambien las personas en cuyo poder se encuentren dichos efectos, si no justifican su legal procedencia. Valladolid 6 de Setiembre de 1867.—El Gobernador, Manuel Ureña.

Efectos robados.

Dos mil reales en monedas de oro de cien reales, dos pesetas de cuatro reales, media peseta, cinco ó seis reales en calderilla, un aderezo de oro, ocho botones de plata aplanchados, otros seis de plata grandes, afluigrados, unas calabazas de plata, un pendiente de oro, dos pañuelos franceses, dos cintas del pelo fondo encarnado.

Núm. 4.486.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Cogeces del Monte, del partido judicial de Peñafiel, de esta provincia, dotada con

500 escudos anuales; y se anuncia por el término de un mes, para que los aspirantes en quienes concurren las circunstancias que establece el Real decreto de 19 de Octubre de 1863, dirijan francas de porte sus solicitudes al Alcalde del expresado pueblo, con la documentacion correspondiente en los términos que prescribe la Real orden de 1.º de Febrero de 1854.

Valladolid 5 de Setiembre de 1867.—El Gobernador Manuel Ureña.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 4.487.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento del pueblo de Palacios de Campos, partido judicial de Rioseco, de esta provincia, dotada con 116 escudos anuales; y se anuncia por el término de un mes, para que los aspirantes en quienes concurren las circunstancias que establece el Real decreto de 19 de Octubre de 1863 dirijan francas de porte sus solicitudes al Alcalde del expresado pueblo con la documentacion correspondiente en los términos que prescribe la Real orden de 1.º de Febrero de 1854.

Valladolid 5 de Setiembre de 1867.—El Gobernador, Manuel Ureña.

Núm. 4.488.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de las caballerías que á continuacion se expresan, como tambien á la de las personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legal procedencia, poniéndolas á mi disposicion si son habidas.

Valladolid 5 de Setiembre de 1867.—El Gobernador, Manuel Ureña.

Reseña de las caballerías

Un caballo pelo negro, de alzada de seis cuartas y media poco mas ó menos, y de edad de seis años, con una estrella en la frente, y calzon de tres pies, teniendo agriones ó callosidades en los codos de los pies con su volumen como de un huevo de paloma.

Un macho castrado, cerril, de edad de tres años, y de alzada de seis cuartas y media poco mas ó menos, siendo su pelo rojo oscuro.

Otro tambien castrado, de igual edad y de alzada de siete cuartas poco mas ó menos, teniendo un marco en la tabla del pescuezo y lado izquierdo, el cual contiene una S.

TERCERA SECCION.

Núm. 4493.

PARQUE DE ARTILLERÍA DE VALLADOLID.

Don Perfecto Macías de los Santos, Oficial 1.º graduado, 2.º del cuerpo Administrativo del Ejército y Secretario de la Junta económica del Parque de Artillería de esta Plaza.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada para la venta del hierro y leña que existe en los alma-

enés del Parque de Artillería de esta Plaza, se ha dispuesto por el Jefe superior del Cuerpo se proceda á una segunda subasta para el día veinte del corriente á las doce en punto, sirviendo de precio límite los mismos que en la anterior.

Los que deseen interesarse en su adquisición pueden ver todos los días los expresados efectos, así como el pliego de condiciones y precio límite que estará de manifiesto en el citado Parque.

Valladolid 5 de Setiembre de 1867. — Perfecto Macías. — V.º B.º — El Director del Parque, Pedro del Rio.

HOSPITAL MILITAR DE VALLADOLID.

Núm. 4492.

RELACION de las compras verificadas durante el mes de Agosto último por el referido Hospital, con expresion de sus valores, puntos y sugetos de quienes se adquirieron, con arreglo á lo dispuesto por el Excmo. Sr. Director General de Administración Militar, en circular de 30 de Agosto del año 1864, á saber:

Días.	Artículos comprados.	Nombre de los vendedores.	Pueblos de su residencia.	Kilógramos.	Litros.	Cantidad adquirida artículo.	Escudos.
12	Tocino.	Luis Diez Conde.	Valladolid.	138.028		0 700	
3	Manteca.	El mismo.	Idem.	9.580		0 916	
15	Aceite.	Tomas Garcia.	Fuente de Bejar.	125.630		0 575	
4	Arroz.	Juan Arias.	Valladolid.	29.019		0 280	
1	Pasta.	Basilio Santos.	Idem.	20.970		0 225	
20	Palatas.	Rafaela Robles.	Idem.	129.032		0 046	
4	Chocolate.	Pedro Garcia.	Idem.	28.050		4 505	
10	Vino comun.	Juan Arias.	Idem.	2.990.605		0 155	
20	Carbon vegetal.	Angel Velaz.	Idem.	2.000.000		0 037	
4	Leña.	Juan Matilla.	Idem.	44.258		0 016	
4	Velas de sebo.	Carlos Fernandez Moreton.	Idem.			0 510	

Valladolid 2 de Setiembre de 1867.—El Administrador, Luis de Verde.—V.º B.º.—El Comisario Inspector, Juan Fernandez y Sierra.

CUARTA SECCION.

Núm. 4.494.

Administracion Principal de Hacienda Pública de la Provincia de Valladolid.

1.ª SECCION.—NEGOCIADO 5.º

CABALLERIAS Y CARRUAJES.

Esta Administracion advierte á todos los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento de la Provincia; que el dia 20 del actual, vence el plazo para la presentacion en la misma, de la matricula de caballerias y carruajes, que ha de redactarse precisamente en el modo y forma prescrito en circular inserta en el Boletin de 25 de Julio ultimo, y que el 21 próximo, irremisiblemente, espídará el apremio contra los morosos.

Valladolid 5 de Setiembre de 1867. — Juan José Egozue.

QUINTA SECCION.

Núm. 4.490.

Junta Provincial de Beneficencia de Valladolid.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada del pan con destino al Hospital de Dementes y Hospicio de esta Ciudad, la Junta ha acordado se proceda á nuevo remate el dia 19 del corriente mes á las doce de su mañana bajo el tipo de 177 milésimas el de 1.ª calidad, y el de 165 el de 2.ª y condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaria de la expresada Corporacion sita en el Gobierno de Provincia, Valladolid Setiembre 6 de 1867. — El Presidente Manuel Ureña. — El Secretario, Mariano Garcia Herreros.

ANUNCIOS.

BANCO DE VALLADOLID.

En cumplimiento de lo prevenido en Real orden de 7 de Agosto próximo pasado, he dispuesto proceder á la inutilizacion de 15.234 billetes de este Banco, que existen fuera de circulacion en la Caja del mismo, por valor de reales vellón 5.950.000. Al efecto se quemarán públicamente en la parte superior de la escalinata que conduce á las oficinas del Banco por la fachada Norte del edificio en que están situadas. La operacion empezará el dia 9 del corriente, á las 9 de su mañana; y continuará si fuese necesario, en los siguientes días á la misma hora, hasta concluir la extincion de los expresados billetes.

Valladolid 4 de Setiembre de 1867. — El Comisario Régio, José Diaz Gimenez.

ARRENDAMIENTO DE PASTOS.

Se arriendan por uno ó mas años los de la Dehesa de Tobilla sita en los margenes del rio Duero término jurisdiccional de Tudela.

En la Villa de Mojados y casa de D. Norberto Sanz en la que se celebrará su remate en el dia 21 del corriente, darán razon de su precio y condiciones.

VENTA.

Se venden cuarenta mil cepas de viñedo radicantes en los terminos de Pasquera, Roturas, Curiel y Pinel de Abajo; los que deseen interesarse en su adquisicion pueden verse con D. Roman Lubiano, residente en la actualidad en la primera poblacion.

INTERESANTE.

En la villa de Tordesillas se ha establecido estudio de latinidad y humanidades, bajo la direccion de un Profesor de conocida aptitud, el cual, auxiliado de un repetidor ó pasante, que se prepara para el grado de este profesorado, proporcionará á sus alumnos un estudio sólido de las asignaturas que comprende el primer periodo de la segunda enseñanza.

Se encarga de matricular á los alumnos cuya enseñanza se le encomiende.

SAN NICOLÁS.

Colegio de 1.ª y 2.ª enseñanza, único de 1.ª clase.

Torrealla 16, Valladolid.

Está abierta la matricula para la 2.ª enseñanza académica hasta el 15 de este mes.

Para la 1.ª enseñanza y las clases no académicas y de adorno, todo el año y el Colegio para los que gusten visitarlo y cerciorarse por sí mismos de que no hay engaño en nuestros anuncios.

Primer periodo.

La matricula gratuita.

Los internos pagarán al trimestre 760

Los medio pensionistas id. id. 460

Los externos de 1.ª y 2.ª año id. id. 120

Los externos de 3.ª año id. id. 160

Segundo periodo.

La matricula de reglamento.

Los internos pagarán al trimestre 800

Los medio pensionistas id. id. 500

Los externos de 4.ª año id. id. 200

Los externos de 5.ª y 6.ª año id. id. 240

Para la 1.ª enseñanza, lenguas vivas, asignaturas especiales de comercio y preparatorias las pensiones son convencionales para los externos.

La Secretaria se encarga de practicar las diligencias para los exámenes de ingreso y demás que sea necesario.

VALLADOLID.

Imprenta de Rafael Garzo Otro é hijos, Calle de la Victoria, 24.